

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2024, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS - F.A.E.C.y S.- los Sres. Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, Daniel LOVERA, Ricardo RAIMONDO , Alfredo BELIZ, Cristian ARRIAGA y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO, constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial ; y por la parte lo hace el Dr. Glauco Carlos MARQUÉS, DNI 13.798.811, T 32 F 371 CPACF., que acredita personería con el poder que adjunta y que se encuentra vigente a la fecha, con domicilio constituido y el denunciado en calle C. Pellegrini 1163, 5 Piso, CABA., Ciudad de Buenos Aires, y domicilio electrónico en marques@amzabogados.com.ar. Ambos denominados conjuntamente las partes, indican poseer suficientes facultades para este acto, y manifiestan:

Las partes firmantes reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividad para negociar colectivamente en el marco de la actividad de reconociéndolas igualmente en relación a sus participaciones habidas en todos los acuerdos vigentes suscriptos por las mismas -que en el presente se ratifican- y como así también respecto de los que se celebren en el futuro.

Las partes pactan lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo consensuado en la cláusula CUARTO del acta suscripta con fecha 16 del mes de julio de 2024, las partes se reúnen y acuerdan incrementar por el presente, en forma escalonada y por un total que asciende a un 8 % las remuneraciones básicas del C.C.T. 781/20 sobre las escalas básicas vigentes del C.C.T. 781/20 y que correspondan a cada categoría de conformidad con lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente. Comprendiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido C.C.T. 781/20.

SEGUNDO: El mencionado incremento del 8% se abonará en forma de asignación no remunerativa (art. 6, ley 24.241), en su valor nominal y no acumulativamente, de acuerdo con lo siguiente: un 4,25% a partir del mes de septiembre de 2024, un 3,75% a partir del mes de octubre de 2024. Todos los incrementos porcentuales se liquidarán conforme las escalas básicas convencionales correspondientes al mes de agosto de 2024 con más los incrementos de carácter no remunerativos a dicha fecha, las cuales se adjuntan y forman parte integrante de la presente.

Los incrementos aquí pactados, mientras mantengan su condición de no remunerativos se abonarán bajo la denominación "Incremento No Remunerativo – Acuerdo septiembre de 2024", en forma completa o abreviada.

Todos los importes no remunerativos pactados por el presente acuerdo deberán ser tomado en cuenta para el cálculo del adicional por presentismo (art. 11 inc B, CCT 781/20), antigüedad (art. 11 inc. C, CCT 781/20), liquidándose bajo la denominación "acuerdo septiembre 2024 No Remunerativo presentismo", "acuerdo septiembre 2024 No Remunerativo antigüedad" respectivamente. Asimismo, los importes no remunerativos pactados en el presente acuerdo deberá ser tomado en cuenta para: a) el cálculo del sueldo anual complementario; y b) el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

Los importes no remunerativos pactados en el presente acuerdo deberán ser tenidos en cuenta para el cálculo de los pagos correspondientes a los días trabajados feriados nacionales y domingos.


Armando Cavalieri
Secretario General


José Gonzalez
Sub-Secretario General


Daniel Lovera
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.


RICARDO RAIMONDO
EMPRESARIO FIANZAS
F.A.E.C.Y.


Alfredo Beliz
Encuadramiento Sindical


CRISTIAN ARRIAGA
SECRETARIO DE COMERCIO
F.A.E.C.Y.


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada



Los importes correspondientes al incremento pactado, mientras mantengan su condición de No Remunerativos, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones al sistema de la seguridad social, con las únicas excepciones de: i) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, ii) aporte del trabajador establecido por los arts. 36 y 37 del CCT 781/20; todos ellos se calcularán así sobre el monto nominal de cada incremento que perciba el trabajador comprendido en el presente acuerdo.

Respecto a la liquidación del aporte con destino al INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL Y TECNOLÓGICO PARA EMPLEADOS DE NUESTRA ACTIVIDAD establecido en el art. 39 del CCT 781/20, no será de aplicación a este acuerdo por no encontrarse a la fecha de la firma del presente constituido el mismo.

TERCERO: El presente acuerdo colectivo tendrá vigencia desde el 1 de septiembre de 2024 y hasta el 31 de marzo de 2026. Los incrementos pactados en el presente mantendrán su condición de no remunerativo, incorporándose a los básicos de convenio en su valor nominal, de la siguiente forma: "incremento no remunerativo septiembre 2024" con los haberes correspondientes al mes de junio 2025 e "incremento no remunerativo del mes de octubre 2024" con los haberes correspondientes al mes de julio 2025.

CUARTO: Las partes firmantes de este acuerdo colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de noviembre de 2024, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, atento a las variaciones económicas que podrían haber afectado a dichas escalas, pactadas en este acuerdo y desde la vigencia del mismo. Asimismo, se comprometen a que, en caso de acordar cualquier aumento futuro en las escalas salariales, dicho aumento se realizará de forma no remunerativa y no acumulativa.

QUINTO: Para el caso de los trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo el régimen de jornada reducida, legal o convencional, o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar por este incremento será proporcional a la jornada cumplida.

SEXTO: No podrán ser absorbidos ni compensados los incrementos de carácter sectorial, sean estos de carácter remunerativo o de cualquier naturaleza que, eventualmente, hubieran otorgados los empleadores y/o el gobierno antes de la vigencia del presente acuerdo. Solamente podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1 de junio de 2024, que hubieran sido abonados a cuenta del incremento que determine el presente acuerdo colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

En el hipotético supuesto de que durante el período comprendido en el presente acuerdo se dicte una norma de fuente estatal que establezca algún ajuste, recomposición o incremento de la remuneración de los trabajadores, del reconocimiento a favor de los mismos de algún bono, suma fija o prestación dineraria de cualquier naturaleza y/o denominación, el resultado del incremento pactado en el presente absorberá hasta su concurrencia dichos importes y/o prestaciones dinerarias dispuestas. Es condición necesaria e indispensable a fin de que se torne operativa y aplicable dicha absorción que la misma se instrumente mediante negociación colectiva, la cual podrá ser promovida por cualquiera de las partes una vez ocurrido dicho supuesto.

SEPTIMO: En relación a la determinación de la base de cálculo del incremento alcanzado en este acuerdo, las firmantes aceptan recomendar a aquellas empresas que liquidan suplementos y/o



Armando Cavalieri
Secretario General



José González
Sub-Secretario General



Daniel López
Secretario de Acción Laboral
de F.A.E.C.Y.S



RICARDO SAMORÉ
SECRETARÍA DE FUERZAS
LABORALES



Alfredo Balz
Encuadramiento Sindical



CRISTIAN ARRASCETA
SECRETARÍA DE FUERZAS
LABORALES



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Meriana Paulino Castro
Asesora Letrada




adicionales fijos y permanentes por encima de los establecidos en el C.C.T. 781/20, procuren negociar, durante el presente año su adecuación, teniendo como referencia los incrementos salariales previstos en el presente acuerdo.

NOVENO: Permanecen aplicables y vigentes todas las cláusulas y condiciones previstas en el acuerdo colectivo suscripto por las mismas partes con fecha 10 de abril de 2024 y sus modificatorias, en todo lo que no sea modificado por el presente.

DECIMO: Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte de la Secretaría de Trabajo de la Nación, lo que así solicitan las partes. Para el caso de estar pendiente la homologación del acuerdo y se produzcan vencimientos de los plazos pactados para el pago de los incrementos en forma escalonada prevista, los empleadores abonarán las sumas devengadas con la mención "Pago anticipado a cuenta del Acuerdo Colectivo septiembre 2024", el que quedará reemplazado y compensado por los rubros correspondientes una vez homologado el acuerdo.

Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017)

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo a la Secretaría de Trabajo de la Nación.


Glaucó C. Marqués
Apoderado CACC


José Gonzalez
Sub-Secretario General


Armando Cavalieri
Secretario General


Daniel Lopez
Secretario de Asuntos Laborales
de F.A.E.C.Y.S.


CRISTIAN ARRIAGA
Secretario de Convenciones
de F.A.E.C.Y.S.


Alfredo Saliz
Secretario de Encauzamiento Sindical
F.A.E.C.Y.S.


RICARDO SAMORÉ
Secretario de Finanzas
F.A.E.C.Y.S.


Jorge Barbieri
Asesor Letrado


Mariana Paulino Castro
Asesora Letrada